



ANÁLISIS LEY ORGÁNICA DE PRECIOS JUSTOS

Con fecha 23 de enero de 2014, salió publicado en Gaceta Oficial N° 40.340, el Decreto N° 600 fechado 21 de noviembre de 2013, emitido por la Presidencia de la República de conformidad con la habilitación otorgada por la Asamblea Nacional, Este Decreto, con Rango, Valor, y Fuerza de Ley se refiere a la LEY ORGÁNICA DE PRECIOS JUSTOS.

A continuación resumimos nuestros comentarios sobre los aspectos, considerados relevantes por nosotros, con respecto a la mencionada Ley:

Objeto de la Ley:

En el artículo 1º, que establece el objeto de la Ley, en el artículo 3º que indica los fines de la misma Ley, y en el artículo 8º se incluyen los aspectos siguiente:

"Artículo 1º: (...omissis...) para la consolidación del orden económico socialista productivo (...omissis...)"

"Artículo 3º: (...omissis...)1. La consolidación del orden económico socialista consagrado en el Plan de la Patria (...omissis...)"

"Artículo 8º: A fin de que el Estado Venezolano pueda ejercer la función de control de costos y ganancias, así como la determinación de precios justos de forma más adecuada y eficiente, todos los órganos y entes de la Administración Pública con competencia en las materias relacionadas, deberán dirigir sus respectivas acciones de manera coordinada y articulada con la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos, bajo la rectoría de la Vicepresidencia Económica del Gobierno."

Estos aspectos no están indicados en la CRBV, y observamos que se pretende establecer un régimen centralizado de planificación y control de costos, precios y ganancias que abarca a todos los bienes y servicios, en lugar de una planificación estratégica, democrática, participativa y coordinada con la iniciativa privada, como lo exige el artículo 299 CRBV. Básicamente, se elimina cualquier mecanismo contractual o voluntario de fijación de costos, precios y ganancias, a continuación copiamos textualmente dicho artículo 299:

"El régimen socioeconómico de la República Bolivariana de Venezuela se fundamenta en los principios de justicia social, democracia, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad. El Estado conjuntamente con la iniciativa privada promoverá el desarrollo



Fernández Machin & Asociados
Contadores Públicos - Asesores Gerenciales
R.I.F. J-31368152-0

armónico de la economía nacional con el fin de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país, garantizando la seguridad jurídica, solidez, dinamismo, sustentabilidad, permanencia y equidad del crecimiento de la economía, para lograr una justa distribución de la riqueza mediante una planificación estratégica democrática participativa y de consulta abierta”.

Sujetos de Aplicación:

Establece, en el artículo 2º quienes son los sujetos de aplicación de esta Ley, con el tenor siguiente:

“Quedan sujetos a la aplicación de la presente Ley, las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades económicas en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, incluidas las que se realizan a través de medios electrónicos se exceptúan aquellas que por la naturaleza propia de la actividad que ejerzan se rijan por normativa legal especial.”

Entendemos que seremos todos, excepto por ejemplo: bancos, seguros, etc., incluidos por ejemplo sociedades civiles, personas naturales dedicadas al ejercicio de actividades civiles (profesiones, arrendamiento de bienes inmuebles), ya que estos sujetos realizan actividades económicas en el territorio de Venezuela.

Declaratoria de Utilidad Pública:

El artículo 7 de esta Ley establece lo siguiente:

“Se declaran y por lo tanto son de utilidad pública e interés social, todos los bienes y servicios requeridos para desarrollar las actividades de producción, fabricación, importación, acopio, transporte, distribución y comercialización de bienes y prestación de servicios...”

Al ser declarados de utilidad pública, pueden ser expropiables de acuerdo al artículo 115 de la CRBV, pero hay una tergiversación de la norma constitucional en cuanto a la ocupación temporal e incautación de bienes, no se establece ninguna garantía para el afectado. se corren riesgos de que la expropiación se confunda con confiscación.



Atribuciones Asignadas a la Superintendencia para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE):

Exceso de atribuciones asignadas a la Superintendencia para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE) y otros requisitos establecidos: registro, establecimiento de márgenes de utilidad, certificado de precios justos, etc., poder omnipotente que en nuestra opinión restringe severamente las libertades económicas establecidas en la CRBV, entre otros la libre competencia, la libertad de empresa, la libertad de libre elección de los consumidores, de conformidad con los artículos 112 al 118; además consideramos que se puede generar una escalada de corrupción, por la discrecionalidad que se le otorga a los funcionarios de dicha superintendencia.

También observamos que la Ley confiere potestad normativa ilimitada a la SUNDDE para completar y definir el contenido de las restricciones y limitaciones meramente creadas en la Ley. Son delegaciones normativas que vulneran la garantía de la reserva legal y crean restricciones ilegítimas a los derechos económicos.

Observaciones sobre el Debido Proceso:

Observamos aspectos en el establecimiento de los procedimientos, desde el inicio de las inspecciones hasta la emisión del acto conclusivo y pasando por el establecimiento de las llamadas medidas preventivas, que en nuestra opinión violan el debido proceso establecido en el artículo 49 de CRBV, y establecen un marco de inseguridad sobre las necesarias garantías sobre la propiedad.

Igualmente, en nuestra opinión, existen violaciones en lo relativo a los procesos administrativos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), incluyendo lo relativo a que la inspección se puede iniciar por denuncias.



Régimen Sancionatorio:

El régimen sancionatorio, contiene expresiones e infracciones indeterminadas y establece multas y sanciones penales desproporcionadas (multas hasta 50.000 unidades tributarias y penas privativas de libertad hasta 14 años) que vulneran los derechos fundamentales a la libertad personal, a la propiedad privada y a las libertades económicas. (penas mayores a 5 años no aceptan beneficios procesales).

En este aspecto de desproporción se puede incluir lo que indica el último párrafo del artículo 45 de la LOPJ: "(...omissis...) la suspensión del registro único de personas que desarrollan actividades económicas, se realizará por un período de tres (03) meses a diez (10) años, según la gravedad del caso.

Esta sanción implicará también la suspensión de las demás licencias, permisos, prohibición de acceso de divisas y autorizaciones emitidas por otros órganos y entes de la Administración Pública, por el mismo período." Esta situación implica, en nuestra opinión, una pérdida de derechos económicos.

Conclusiones y recomendaciones:

La 1ª conclusión que podemos indicar es que la parte contable de determinación de costos, márgenes de ganancia y precios justos es a lo que menos se refiere la Ley, es una Ley altamente punitiva, con el agravante del poder discrecional otorgado a los funcionarios y dá potestades inconstitucionales al ejecutivo a través de la SUNDDE, para el control e intervencionismo total en la economía del país y en las empresas, por muy pequeñas que ellas sean.



Fernández Machin & Asociados
Contadores Públicos - Asesores Gerenciales
R.I.F. J-31368152-0

Aparte de eso, intenta restringir severamente derechos fundamentales del ser humano: libertades económicas y lo que es peor la libertad física de las personas.

La Ley indica dentro de su objeto que se persigue proteger a todos los ingresos, salarios y acceso a los bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades de las ciudadanas y ciudadanos para la satisfacción de sus necesidades, para la consolidación del orden económico socialista productivo (no está previsto en la CRBV).

En nuestra opinión, la aplicación de esta Ley, generará efectos totalmente contrarios a los que ella menciona, y terminará de colapsar económicamente al país y ahuyentará la inversión, tanto nacional como extranjera, generando mayor inflación y escasez la cual afectará a todos por igual, afectos o no afectos al régimen.

Recomendamos que internamente, las empresas tomen acciones inmediatas para analizar y evaluar, administrativa y legalmente, sus usos, prácticas y costumbres empresariales, para evitar caer en incumplimientos de la Ley.